

IIITE. AYUNTAMIENTO DE

ARONA



REGLA M E N T O

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE
AGUA POTABLE.-

I

ORGANIZACION Y COMPETENCIAS

ARTICULO 1.- La prestación del servicio municipal de abastecimientos Domiciliario de Agua Potable se realizará por el propio Ayuntamiento utilizando el sistema, legalmente admitido, de la "gestión directa sin órgano especial de administración".

ARTICULO 2.- Sin perjuicio de las disposiciones de superior grado y de las competencias concurrentes en materia de abastecimientos de aguas (1), el Ayuntamiento y el Sr. Alcalde llevarán a cabo la gestión del Servicio de conformidad con este Reglamento en tanto no sea modificado por el procedimiento establecido en el Ordenamiento Jurídico.

ARTICULO 3.- Una vez establecida la regularidad del Servicio

(1) Son determinadas por el Reglamento Nacional, Decreto de 12 de marzo de 1.954 (B.O. 15 abril); en lo laboral, Orden 12 agosto de 1.946, tablas de salarios Orden 26 Octubre 1.956 (B.O. 3 noviembre), en cuanto a Sanidad, el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1.925; la Ley de Régimen Local y sus reglamentos, en especial el de Servicios de 17 de Junio de 1.955; y demás disposiciones complementarias.-

de aguas en los tres núcleos urbanos principales de este término, la organización técnica del mismo comprenderá un funcionario de servicios especiales de plomería y un depósito municipal de materiales.

ARTICULO 4.- El plomero municipal será elegido de la forma prevista por el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local para los de servicios especiales. Su régimen jurídico será el que determinen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 5.- El depósito municipal de materiales será el lugar donde se realicen los trabajos de plomería que sean de cuenta del Ayuntamiento, y donde se encontrarán, perfectamente inventariados, las herramientas de uso ordinario, los materiales sobrantes o retirados del servicio y los repuestos que se consideren necesarios para el buen entretenimiento del mismo y para hacer frente a cualquier situación de emergencia.

El Sr. Alcalde, dará su conformidad a las salidas de material en el mismo libro de inventario.

ARTICULO 6.- La organización administrativa radicará en las Oficinas Municipales. Un funcionario municipal se encargará, mientras la Permanente no decida una reorganización, de los asuntos de trámite regular, de la facturación, de los recibos mensuales y del fichero. (1)

ARTICULO 7.- Será competente la Comisión Municipal Permanente:

- 1ª, Para conceder acoples a usos determinados;
- 2ª, Para autorizar la instalación de más de un contador por acople
- 3ª, Para permitir derivaciones de la red general;
- 4ª, Para disponer en la organización técnica o administrativa del Servicio las modificaciones de funcionarios que entimen necesarias.

(1) labor facilitada por un racional sistema de impresos.

1º, Autorizar y disponer los cambios de titularidad de los abonados, siempre que estén legalmente justificados.

2º, Inspeccionar el Servicio y tomar bajo su responsabilidad las medidas de buen gobierno a que hubiera lugar en situaciones excepcionales, volando por la regularidad del Servicio y el cumplimiento de este Reglamento. En primera sesión del Pleno o Permanente deberá informar sobre este particular al organismo competente por razón de la materia.

ARTICULO 9º.- El Pleno será competente para:

1º, Modificar, dentro de los límites y condiciones legales, este Reglamento y las tarifas establecidas.

2º, Imponer, con las mismas limitaciones legales, derechos de acoples o condicionar las concesiones de abastecimientos a determinados requisitos de revestimientos exterior, licencia de construcción, higiene u otros que se establezcan.

3º, Autorizar derivaciones o nuevas redes a cargo del Ayuntamiento.

4º, Decidir la instalación y colocación de fuentes o chorros, abrevaderos, lavaderos, bocas de riego o incendio que se estimen necesarias.

5º, Acordar el convenio del timbre del Estado.

II

ABONADOS Y USOS

ARTICULO 10.- Entiéndese por abonado toda persona natural o jurídica que solicite del Ayuntamiento agua para un uso específico y obtenga la correspondiente concesión.

ARTICULO 11.- Siendo éste fundamentalmente un Servicio domiciliario de agua potable, se concederá autorización de acople a efectos de uso doméstico y de construcción, y, excepcionalmente, a usos análogos (granjas, invernaderos, riego de pequeñas huertas).

ARTICULO 12.- No se precisará autorización especial para...

extensiva hasta zona de jardín anejo a una vivienda la instalación interior de ella, siempre que el citado jardín no exceda de cincuenta metros cuadrados y tenga solo fines de ornato. En los demás casos es preceptiva la expresa autorización municipal.

III

PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 13.- Cada autorización de acople o concesión del servicio será objeto de un expediente en cuya portada figurará el nombre del solicitante, señas del inmueble en que instala el agua, el uso al que la destina, el número de la ficha o fichas que le correspondan, y el número correlativo del expediente.

ARTICULO 14.- Por cada contador se extenderán dos fichas y figurará en cada una de ellas el nombre del abonado, la dirección del inmueble a que se adscriba el servicio, la marca y número del contador, el número de la ficha, el nombre del usuario si fuere distinto del abonado, lugar del cobro del recibo caso de que desee se le pase al cobro en lugar distinto del inmueble, y en la columna de observaciones, cualesquiera otro dato que se estime necesario. El número del expediente encabezará la ficha.

Una ficha pasará al fichero de revisión y otra al de facturación. Cada ficha llevará un rayado por meses y una columna de observaciones, en que figurará la historia de cada contador.

ARTICULO 15.- Se confeccionarán tres libros-ficheros de revisión y otros tres de facturación, correspondientes a los tres núcleos urbanos con red de aguas.

ARTICULO 16.- El fichero de facturación se custodiará como los libros de actas del Ayuntamiento y no podrá autorizarse su salida en ningún caso. El fichero de revisión será el que utilice el revisor para hacer constar la lectura mensual de cada contador y las irregularidades que observe, así como las reclamaciones que se le formulen.

ARTICULO 17.- Las personas naturales o jurídicas que deseen abonarse al Servicio de Aguas, deberán rellenar el impreso de solicitud correspondiente dirigida al Sr. Alcalde. El impreso le será facilitado a los interesados en las oficinas municipales debiendo acompañar a la solicitud el título de propiedad del inmueble en que desea instalar el agua, así como señalar el nombre del usuario caso de no ser él mismo solicitante.

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes civiles, se considerará que los inquilinos están autorizados por el arrendador a solicitar acople a la red general cuando exhiban el título de propiedad correspondiente, cedido a tal efecto por el propietario, o el de inquilinato en las condiciones legales.

ARTICULO 19.- En todo caso, no existiendo título de propiedad deberá exhibirse el recibo de la contribución del inmueble y hacer constar el número de la lista cobradora en una declaración jurada en que el solicitante habrá de manifestar bajo su responsabilidad el fundamento de su dominio. Sin perjuicio de las comprobaciones y sanciones por inexactitudes a que hubiere lugar, la admisión de esta declaración jurada sobre la titularidad o derechos sobre un inmueble deberá entenderse siempre sin perjuicio de terceros.

ARTICULO 20.- Los cambios de titularidad así como la instalación de más de un contador a partir del mismo acople, se solicitarán por la instancia adecuada dirigida al Sr. Alcalde, que decretará la sustitución de nombre si resulta justificada en el primer caso, u ordenará que informe el técnico municipal sobre la posibilidad o modificaciones técnicas a realizar en el segundo caso.

ARTICULO 21.- La regulación de válvulas y llaves de la red, colocación de derivaciones, instalaciones de aconetidas y de nuevos contadores, y las comprobaciones y aforos válidos sólo podrán realizarse por técnicos municipales.

rizada y con credencial al efecto, sin perjuicio de la competencia de la Delegación de Industrias.

ARTICULO 22.- El Sr. Alcalde puede solicitar de la Delegación de INDUSTRIAS el nombramiento de INSPECTOR AUTORIZADO (conforme al artículo 60 del Reglamento de 12 de marzo de 1.954, proponiendo para tal cargo a un concejal.

ARTICULO 23.- Los acuerdos del Ayuntamiento concediendo acople a la red de distribución de agua se comunicarán a los interesados conforme a la Ley de procedimiento utilizando un doble impreso en que se comprendan las principales obligaciones y derechos de los abonados y en todo caso dando la conformidad y aceptando íntegramente lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 24.- Los expedientes de cambios de titularidad y los de solicitud de instalación de otros contadores donde ya hubiere anotada, se incluirán como "separata" en el expediente originario del inmueble afectado.

ARTICULO 25.- Salvo declaración expresa, el hecho de firmar el doble impreso de comunicación de la concesión de la calidad de abonado, supondrá el deseo de producir alta en el Servicio de Aguas. Pero la baja en el Servicio deberá solicitarse expresamente y solo será concedida si el interesado estuviere al corriente en el pago.

IV

INSTALACION TECNICA

ARTICULO 26.- Todas las redes de distribución de aguas, las tuberías matrices y las derivaciones, cualquiera que haya sido la proporción en que los particulares hubieren contribuido a la instalación de las mismas, son bienes de servicio público municipal y quedarán sujetos al régimen jurídico establecido para éstos.

Se instalarán en todo caso en zanjas adecuadas y con las defensas necesarias para que no se exteriorice ni sufra deterioros.

Alguno. Y se colocarán en las redes generales las llaves de derivación que se considere necesarias, y siempre en los comienzos de cualquier derivación. Dichas llaves serán colocadas con su correspondiente registro o arquilla de defensa.

Dados los grandes desniveles del terreno, en toda su ampliación de red, se guardará un sistema "telescopico" en cuanto al diámetro de las tuberías de modo que a ser posible se mantengan idéntica presión en toda la red.

ARTICULO 27.- El agua la percibirán los abonados por medios de acometidas a la red de distribución. En todo inmueble en que haya mas de una vivienda se realizará una sola acometida pero antes de que el caño llegue al edificio deberán establecerse tantas derivaciones como viviendas hayan de ser surtidas, de modo que el personal municipal pueda manejar libremente desde la calle la llave de paso "macho" de la derivación para cada vivienda, al objeto de que rijan con independencia unas y otras.

ARTICULO 28.- A las entradas de cada inmueble para el cual se haya concedido el abastecimiento de agua, se situará una llave "macho" cerrada en una arquilla con tapa en las condiciones en que el Ayuntamiento estableciere, corriendo el manejo de este registro exclusivamente a cargo de los empleados de la Administración.

ARTICULO 29.- Dentro del inmueble se colocará en lugar seguro y de fácil acceso a ser posible en alacena y bajo llave)- el contador, y a continuación una llave de paso. Entre ésta y el contador habrá un grifo de derivación para comprobación del contador.

ARTICULO 30.- la instalación de todas las piezas citadas será realizada en todo caso por el plomero municipal. Cualquiera manipulación por persona que no sean los técnicos municipales y realizada en las cañerías hasta la llave de paso que da acceso a la

instalación interior del abonado se considerará fraudulenta.

A partir de esa llave de paso, los abonados pueden realizar por sí y sin autorización las instalaciones, derivaciones y reformas que sean necesarias al uso para el cual se le concedió el agua.

ARTICULO 31.- No obstante, queda prohibido que inmuebles contiguos se surtan por una sola acometida y contador, incluso en el caso de pertenecer al mismo dueño.

ARTICULO 32.- Cualquier anomalía, irregularidad o fuga de agua que en su acometida observe el abonado deberá comunicarla inmediatamente al Ayuntamiento, los que obtengan las acometidas, sin merma de la responsabilidad de los usuarios, son los responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros por razón de su instalación de aguas.

ARTICULO 33.- El diámetro de las tuberías generales, así como de las acometidas, será señalado por el técnico municipal.

ARTICULO 34.- Los contadores serán de propiedad de los abonados. Deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo siguiente, y puesto a disposición de este Servicio cuando el que haya obtenido la concesión desee que se le instale la acometida. Sin perjuicio de que los abonados aporten los contadores reglamentarios, el Ayuntamiento deberá tener a disposición del público y a precio de costo contadores de la calidad más recomendable en razón del lugar y la presión de las redes.

ARTICULO 35.- En cualquier caso, los contadores serán de 13 milímetros como mínimo y han de corresponder exactamente a los modelos, tipos y sistemas autorizados oficialmente para su uso legal en territorio español, y verificados oficialmente con resultado favorable por la Delegación de Industrias, sin cuyos requisitos no pueden ser instalados.

ARTICULO 36.- En previsión de situaciones de emergencia, deberán los abonados disponer de un depósito, a ser posible de suministro automático, y de la capacidad de agua que estime precisa para sus necesidades en veinticuatro horas.

ARTICULO 37.- Cuando el Ayuntamiento o el abonado estime en que no se corresponde el consumo del agua y lo señalado por el contador, deberán los técnicos municipales realizar la comprobación de aforo en presencia del interesado. Si no quisiera presencia el acto habrá de conformarse con el resultado de las observaciones que haga el técnico municipal. Si no estuviera de acuerdo con tales comprobaciones, podrá instar la comprobación del contador por el Sr. Concejál en quien haya recaído el nombramiento de "Inspector autorizado" por la Delegación de Industrias.

ARTICULO 38.- En cualquier caso, el abonado podrá solicitar que se le levante el contador tanto para comprobarlo a su costa en la Delegación Provincial de Industria, como para reparación del mismo. En estos casos y con el fin de que el abonado no quede sin agua se le instalará un "puente" provisional. El contador ya reparado o verificado positivamente deberá presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles prorrogables por otros quince si, concurriendo justa causa, lo permitiera el Sr. Alcalde.

ARTICULO 39.- Siempre que el técnico municipal advierta en un contador un error del diez por ciento o más en favor o en contra del abonado, levantará el mismo para su reparación en la forma indicada anteriormente.

ARTICULO 40.- El técnico municipal hará constar en ambos ficheros y en la columna de observaciones el resultado de su comprobación y la fecha de la misma, así como la del día en que ha sido levantado el contador, dado de baja o cortado el suministro.

ARTICULO 41.- La operación de colocar y lo podrá ejercerla el técnico municipal, considerándose in-
dulgente cualquier operación en ellos y las alteraciones de los
precintos tanto de la caja como de los empalmes.

ARTICULO 42.- En ningún caso podrá un usuario gozar del sumi-
nistro de agua por más de un mes sin contador.

ARTICULO 43.- Si por culpa o negligencia de un usuario resulta-
re inservible un contador, podrá a disposición del técnico mu-
nicipal otro nuevo y verificado con resultado positivo en cua-
renta y ocho horas, sin perjuicio de exigirsele las responsabi-
lidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento facilitará a los usuarios y abona-
dos que lo deseen hoja o libreta en que los revisores consignen
el resultado de la revisión cada vez que se realice. En cada li-
breta u hoja constará las características del contador instala-
do y la propiedad del aparato.

ARTICULO 45.- El Ayuntamiento, el Sr. Alcalde, el Inspector au-
torizado si lo hubiere y los funcionarios administrativos o téc-
nicos del servicio de Aguas, podrán en los casos de presunto
fraude llegar hasta el contador e incluso ordenar el poner en
descubierta por cuenta del abonado la derivación de la red ge-
neral hasta el mismo contador.

En todo caso, por el hecho de solicitar el abono al servi-
cio o usar del mismo se estimará que el abonado o usuario ha
concedido autorización expresa para llegar en cualquier momen-
to hasta el contador a las autoridades y funcionarios citados.

ARTICULO 46.- Si se le impidiera a las autoridades y funciona-
rios citados al acceso hasta el contador, se le suspenderá al
abonado correspondiente el suministro de agua, sin perjuicio
de las sanciones administrativas, y el Sr. Alcalde dará cuenta
a la Delegación de Industria y al Sr. Juez de Instrucción de
presunto fraude.

hechos y observaciones que lo hayan evidenciado. Dicha acta será levantada por el Inspector autorizado o por el funcionario administrativo encargado de la facturación, y será firmado por dicho Inspector o funcionario y por el usuario, o, si éste se negare, por dos testigos.

ARTICULO 48.- Se entenderá responsable de cualquier fraude o infracción de este Reglamento al usuario debidamente inscrito, o al abonado en los demás casos, sin perjuicio de los derechos civiles que puedan asistir a éste.

ARTICULO 49.- Los precintos colocados por la Delegación de Industrias o por los técnicos municipales no podrán ser alterados con ningún pretexto por los usuarios. La falta de los precintos dará lugar a las sanciones administrativas que el Sr. Alcalde determina, o incluso al corte del suministro y exigencia de responsabilidades penales conforme al Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal, si hubiere lugar.

V

ASPECTO ECONOMICO

ARTICULO 50.- La instalación de redes de distribución de aguas se verificará por los medios económicos legalmente establecidos, imponiéndose contribuciones especiales por razón de los desembolsos realizados por el Ayuntamiento (previo acuerdo, plano y presupuesto) en beneficio exclusivo de un grupo de personas.

Por el entretenimiento y las reparaciones menores de la red de distribución serán de cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- Las derivaciones en favor de varios vecinos de un mismo lugar serán solicitadas por escrito en que se relacionen los nombres de los que deseen abonarse al Servicio a partir de dicha derivación. El técnico municipal informará de los materiales necesarios para realizarla y su presupuesto, que abonarán los vecinos en el ochenta por ciento.

establecida para las contribuciones especiales. URBANISMO

Los acuerdos de imposición de dichas contribuciones especiales juntamente con las tarifas se expondrán al público por quince días y ocho siguientes durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos. Los anuncios se expondrán al público en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con el artículo 722 de la Ley de Regimen Local.

Cualquiera otra persona que desee posteriormente abonarse y no figure en la citada relación, aportará los materiales necesarios para un refuerzo de la derivación equivalente económicamente a la apotación efectuada por cada uno de los relacionados.

ARTICULO 52.- Los materiales necesarios para verificar las instalaciones de las acometidas de los abonados serán aportados por los interesados. El técnico municipal entregará al abonado o beneficiario por una concesión de suministro domiciliario de agua una relación de materiales precisos a tal fin.

ARTICULO 53.- En el expediente figurará una liquidación de los derechos por acople a alta en el servicio, por derechos de zanjas u otros establecidos, además de los gastos de personal técnico a que haya lugar por la instalación efectuada, computados por horas de trabajo invertidos.

ARTICULO 54.- La lectura de contadores y liquidación del gasto de agua de cada abonado se verificará por trimestres naturales.

ARTICULO 55.- El agua consumida en el trimestre será abonada, en periodo voluntario, si se notifica esta los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.- Si se notifica esta el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.- En cuanto a las prórrogas se estará a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del vigente Reglamento General de Recaudación. Caducados los plazo

cobro por vía de apremio.

Folio n.º 13

URBANISMO

Aun cuando por mayor comodidad de los usuarios se intente el cobro a domicilio, no podrá alegar la no presentación del cobrador como justificación de la falta de pago en el plazo señalado, en la advertencia, de que, incluso en dicha falta de pago, serán privados inmediatamente del servicio. Para volver a concedersele habrán de ser abonados previamente la deuda pendiente, con sus recargos, y los derechos de apertura de llaves.

ARTICULO 56.- Lo ordenado en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el sentido de las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios tendrán la naturaleza de tasas y serán exigibles por vía de apremio.

ARTICULO 57.- En el recibo se hará constar la lectura anterior, la lectura de revisión del mes correspondiente, la diferencia en metros cúbicos, el total de pesetas y la fecha. En el margen se hará constar la tarifa que se aplique. Los recibos irán firmados por el Recaudador.

ARTICULO 58.- Si por razones reglamentariamente previstas, en un momento dado no estuviere instalado el contador, se liquidará el consumo facturándose el de igual trimestre del año anterior; y si no existiere ese dato, se tomará la medida aritmética de los consumos anteriores. Igual se procederá en el caso de que al revisarse se observe que el contador se encuentra parado y no haya sido aun levantado.

ARTICULO 59.- Una vez redactados los recibos trimestrales se confeccionará una relación trimestral que, presentada al Secretario-Interventor con los recibos, contraerá los mismos en el libro correspondiente de intervención si está conforme, y dará salida a los valores entregándoseles al Recaudador.

ARTICULO 60.- En ningún caso se exigirá a los abonados plazo pro-

ciento en contra del usuario, aparte lo dispuesto en el artículo 39, se verificarán los sucesivos recibos en la cantidad que, con absoluta certeza, alcance el error. la cantidad verificada llevará en la columna de observaciones la conformidad del Sr. Alcalde.

ARTICULO 61.- Los abonados tienen la obligación de indicar al revisar la persona o el lugar donde depositan la llave del inmueble con agua en el caso de que prevea que va a estar ausente cuando se produzca la revisión. No obstante, cuando el revisor no pudiera tomar la lectura de un contador lo hará constar así, en cuyo caso se facturará recibo por el mínimo de la tarifa.

ARTICULO 62.- Sin perjuicio de la competencia de la Delegación de Industria, la Comisión Permanente del Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del suministro y el Alcalde a imponer las sanciones a que estuviere autorizado en los siguientes casos:

- 1º Cuando se deje de satisfacer el importe de un recibo dentro de los quince días de su presentación al cobro.
- 2º Cuando se compruebe algún fraude, dando cuenta simultáneamente a la jurisdicción competente.
- 3º Cuando se estraguen o rompan los precintos del contador.
- 4º Cuando se niegue o impida la entrada a la finca para reconocer el contador los empleados del Servicio.
- 5º Cuando el abonado o usuario permita o practique derivación de sus instalaciones para aprovechamiento por un tercero, o destina el agua a uso distinto a aquel para el cual se le concedió.

ARTICULO 63.- El Sr. Alcalde podrá imponer las multas que, dentro de sus atribuciones, pueda imponer por infracción de este Reglamento.

ARTICULO 64.- Para todas las cuestiones que puedan surgir entre el Ayuntamiento y las personas o establecimientos que perciban agua del abasto público, quedarán los interesados sometidos a los Tribunales en cuya jurisdicción está el Ayuntamiento.

UNICA.- Al cumplirse los dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, El Sr. Alcalde dispondrá el corte del suministro de agua a todos los abonados que en esta fecha no tengan instalados o a disposición del Servicio su contador.

Arcana, 20 de abril de 1.970

EL ALCALDE,



establecida para las contribuciones especiales. Cualquiera persona que desee posteriormente abonarse y no figure en la citada relación, aportará los materiales necesarios para un refuerzo de la derivación equivalente económicamente a la aportación efectuada por cada uno de los relacionados.

ARTICULO 52.- Los materiales necesarios para verificar las instalaciones de las acometidas de los abonados serán aportados por los interesados. El técnico municipal entregará al abonado o beneficiario por una concesión de suministro domiciliario de agua una relación de materiales precisos a tal fin.

ARTICULO 53.- En el expediente figurará una liquidación de los derechos por acople a alta en el Servicio, por derechos de zanja u otros establecidos, además de los gastos de personal técnico a que haya lugar por la instalación efectuada, computados por horas de trabajo invertidos.

ARTICULO 54.- La lectura de contadores y liquidación del gasto de agua de cada abonado se verificará por trimestres naturales.

ARTICULO 55.- El agua consumida en un mes será abonada dentro de la primera quincena del siguiente mes. Aún cuando para mayor comodidad de los usuarios se intente el cobro por una sola vez a domicilio, no podrá alegar la no presentación del cobrador como justificación de la falta de pago en el plazo señalado, en la advertencia de que, incursos en dicha falta de pago, serán privados inmediatamente del servicio. Para volver a concederselo habrán de ser abonados previamente la deuda pendiente y los derechos de apertura de llave.

ARTICULO 56.- Lo ordenado en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el sentido de que las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios tendrán la naturaleza de tasas y serán exco...

Folio 11. 11
ARTICULO 57.- En el recibo se hará constar la lectura del contador, la lectura de revisión del mes correspondiente, la diferencia en metros cúbicos, el total de pesetas incluyendo el timbre del estado, y la fecha. En el margen se hará constar la tarifa que se aplique. Los recibos irán firmados por el Recaudador.

ARTICULO 58.- Si por razones reglamentariamente previstas, en un momento dado no estuviere instalado el contador, se liquidará el consumo facturandose el de igual trimestre del año anterior; y si si no existiese ese dato, se tomará la media aritmética de los seis meses anteriores. Igual se procederá en el caso de que al revisarse se observe que el contador se encuentra parado y no haya sido aún levantado.

ARTICULO 59.- Una vez redactados los recibos trimestrales se confeccionará una relación trimestral que, presentadas al Secretario-Interventor con los recibos, contraerá los mismos en el libro correspondiente de Intervención si está conforme, y dará salida a los valores entregandoles al Recaudador.

ARTICULO 60.- En ningún caso se exigirá a los abonados fianza previa. Cuando se compruebe un error del contador del diez o más por ciento en contra del usuario, aparte lo dispuesto en el artículo 39, se bonificarán los sucesivos recibos en la cantidad a que, con absoluta certeza, alcance el error. La cantidad bonificada llevará en la columna de observaciones la conformidad del Sr. Alcalde.

ARTICULO 61.- Los abonados tienen la obligación de indicar al revisor la persona o el lugar donde depositan la llave del inmueble con agua en el caso de que prevea que va a estar ausente cuando se produzca la revisión. No obstante, cuando el revisor no pudiera tomar la lectura de un contador lo hará constar así, en cuyo caso se facturará recibo por el mínimo de la tarifa.

ARTICULO 62.- Sin perjuicio de la competencia de la Delegación

de Industria, la Comisión Permanente del Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del suministro y el Alcalde a imponer las sanciones a que estuviere autorizado en los siguientes casos:

- 1ª Cuando se deje de satisfacer el importe de un recibo dentro de los quince días de su presentación al cabro.
- 2ª Cuando se compruebe algún fraude, dando cuenta simultáneamente a la jurisdicción competente.
- 3ª Cuando se estropeen o rompan los precintos del contador.
- 4ª Cuando se niegue o impida la entrada a la finca para reconocer el contador los empleados del Servicio.
- 5ª Cuando el abonado o usuario permita o practique derivación desde sus instalaciones para aprovechamiento por un tercero, o destine el agua a uso distinto a aquel para el cual se le concedió.

ARTICULO 63.- El Sr. Alcalde podrá imponer las multas que, dentro de sus atribuciones, pueda imponer por infracción de este Reglamento.

ARTICULO 64.- Para todas las cuestiones que puedan surgir entre el Ayuntamiento y las personas o establecimientos que perciban agua del abasto público, quedarán los interesados sometidos a los tribunales en cuya jurisdicción está el Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.- Al cumplirse los dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, el Sr. Alcaldde dispondrá el corte del suministro de agua a todos los abonados que en esta fecha no tengan instalados o a disposición del Servicio su contador.

Arona, 20 de abril de 1.976

EL ALCALDE,



José Angel Aivaraz
Secretario de Urbanismo y Abastecimiento (Tfe.)
C. de la c. Alonzo
El Secretario

1986

